



ANTECEDENTES

- I. El 7 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Trasferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, a la **Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE)**, a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, así como a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, la siguiente solicitud de información:

Convenios (incluyendo sus anexos) celebrados con el Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio 2014 para la transferencia de recursos federales.
- II. El 21 de enero de 2015, el Titular de la **DGEIA** envió el oficio número 411.06/2015, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **número de teléfonos celulares y correos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 fracción III de su Reglamento.
- III. El 27 de enero de 2015, el Titular de la **DGGFS** envió el oficio número SGPA/DGGFS/712/0148/15, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **número de teléfonos celulares y correos electrónicos de Hotmail y Gmail**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la LFTAIPG, y 70 fracción III de su Reglamento.
- IV. El 30 de enero de 2015, el Titular de la **DGPAIRS** envió el oficio número DGPAIRS/413/031/2015, mediante el cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **número de teléfono celular**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la LFTAIPG, y 70 fracción III de su Reglamento.
- V. El 4 de febrero de 2015, el Titular de la **DGGCARETC** envió el oficio número DGGCARETC/84/2015, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que el anexo técnico contiene datos personales, consistentes en: **número de teléfonos celulares y correos electrónicos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la LFTAIPG, y 70 fracción III de su Reglamento

32



- VI. El 12 de febrero de 2015, el Titular de la DGEAE envió el oficio número 614/DGEAE/009/2015, a través del cual informó a este Comité que la información relacionada con el proyecto " Autogeneración de Energía Eléctrica Solar" en el Municipio de Morelia, se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que el anexo técnico contiene datos personales, consistentes en: **número de teléfonos celulares y correos electrónicos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la LFTAIPG, y 70 fracción III de su Reglamento

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **número de telefónico particular**.
- V. El IFAI estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico** personal, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. I
- VI. Que los Titulares de la DGGCARETC, DGEIA, DGGFS, DGPAIRS y la DGEAE a través de los oficios DGGCARETC/84/2015, 411.06/2015, SGPA/DGGFS/712/0148/15, DGPAIRS/413/031/2015 y 614/DGEAE/009/2015, respectivamente, manifestaron que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **número de teléfonos celulares y correos electrónicos personales**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **correo electrónico**, este fue objeto de análisis en el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 69/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600000115.**

considerando que antecede, en cuanto al **teléfono celular**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **número telefónico particular (relativo al número de teléfonos celulares)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, III, IV, V y VI, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en los oficios DGGCARETC/84/2015, 411.06/2015, SGPA/DGGFS/712/0148/15, DGPAIRS/413/031/2015 y 614/DGEAE/009/2015 de la **DGGCARETC, DGEIA, DGGFS, DGPAIRS** y la **DGEAE**; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de la **DGGCARETC**, **DGEIA**, **DGGFS**, **DGPAIRS** y la **DGEAE**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales